

-----PUERTO VALLARTA, JALISCO A VEINTISIETE DE ABRIL DEL
DOS MIL QUINCE. -----

-----V I S T O S: Los autos del juicio laboral cuyo número
de expediente se dejó anotado al rubro para formular
Proyecto de Resolución en forma de Laudo de conformidad
con el Artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo, juicio
promovido por JUAN OSWALDO PEREZ JOYA en contra de
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
PUERTO VALLARTA JALISCO con domicilio ubicado en CALLE
GUATEMALA NÚMERO 442 DE LA COLONIA EL COAPINOLE DE ESTA
CIUDAD, Proyecto que se formula bajo los siguientes: -

----- R E S U L T A N D O S: -----

---1. - Con fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE,
el trabajador actor JUAN OSWALDO PEREZ JOYA, presentó
demanda laboral en la vía ordinaria en contra de la
Fuente de Trabajo antes indicada, a quien le reclamó por
el pago de las siguientes prestaciones: INDEMNIZACION
CONSTITUCIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, SALARIOS CAÍDOS,
VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, HORAS EXTRAS,
SALARIOS RETENIDOS, INSCRIPCIÓN ANTE EL IMSS, SAR E
INFONAVIT. -----

---Fundando su demanda en la siguiente relación de
Hechos: -----

LA PARTE ACTORA CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, SE
INCORPORO A LABORAR PARA LA DEMANDADA, SIENDO CONTRATADO
EN EL DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA, SIENDO
CONTRATADO POR LA C. MARÍA MERCADO NÁJERA, MISMA QUE SE
OSTENTABA A LA FECHA DE CONTRATACIÓN DE MI REPRESENTADO
COMO LA DIRECTORA, DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA DICHA
CONTRACIÓN SE REALIZO EN FORMA ESCRITA Y POR TIEMPO
INDETERMINADO, DEBIDO A LA NATURALEZA DEL TRABAJO PARA
QUE DESEMPEÑARA SUS ACTIVIDADES EN EL PUESTO DE
COORDINADOR, MISMA ACTIVIDAD QUE ERA DESEMPEÑADA PARA LA
FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA Y QUE DURANTE EL TIEMPO EN
QUE DURO LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL TRABAJADOR ACTOR
Y LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA, SIEMPRE FUERON
REALIZADAS POR MI REPRESENTADO CON CUIDADO, HONESTIDAD Y
EL COMPROMISO REQUERIDO EN EL LUGAR CONVENIDO. EL SALARIO
QUE PERCIBÍA EL TRABAJADOR ACTOR ERA DE \$420.25 DIARIOS,

MISMOS QUE RECIBIA LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMOS DE CADA MES, Y QUE LOS MISMOS LE ERA DEPOSITADOS MEDIANTE IAM TARJETA DE NOMINA DE LA INSTITUCION BANCARIA BANCOMER DE LA TARJETA DE DEBIDO INTERNACIONAL VISA ELECTRÓN CON NÚMERO N1-ELIMINADO 73

N2-ELIMINADO FAVOR DE MI REPRESENTADO, MISMO QUE LE ERA ACOMPAÑADO CON PREVIO RECIBO DE NOMINA QUE LE ERA EXPEDIDO POR LA FUENTE DE TRABAJO QUE SE DEMANDA. LA JORNADA LABORAL QUE LE FUE ASIGNADA AL TRABAJADOR ACTOR POR LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA SIEMPRE FUE LA COMPRENDIDA DE LAS 8:30 A LAS 18:30 HORAS MISMA QUE ESTABA COMPRENDIDA DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, POR LO QUE SE RECLAMA EL PAGO DE DOS HORAS EXTRAORDINARIAS DIARIAS, MISMAS QUE ETABAN COMPRENDIDAS DE LAS 16:30 HORAS A LAS 18:30 HORAS DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, MISMAS QUE NO LE FUERON CUBIERTAS A MI REPRESENTADO POR LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA, MISMAS NO LE FUERON CUBEIRTAS A MI REPRESENTADO POR LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA, MISMAS QUE POR ECONOMÍA PROCESAL SOLO SE HACE MENCIÓN DEL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO AÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS. SOLICITÁNDOLE A LA DEMANDADA EL PAGO DE VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, ADEUDÁNDOLE DE ESTAS LO CORRESPONDIENTE A TODO EL TIEMPO EN QUE DURO LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL HOY ACTOR Y LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA, MISMS QUE POR ECONOMÍA PROCESAL SOLO SE HACE MENCION DEL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL UI TIMO AÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL ACTOR. SOLICITÁNDOLE A LA DEMANDADA EL PAGO DE AGUINALDO, ADEUDÁNDOLE LO CORRESPONDIENTE A TODO EL TIEMPO EN QUE DURÓ LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL HOY ACTOR Y LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA, MISMAS QUE POR ECONOMÍA PROCESAL SOLO SE HACE MENCIÓN DEL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL ULTIMO AÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ACTOR. SOLICITÁNDOLE A LA DEMANDADA EL PAGO DE SALARIOS RETENIDOS, ADEUDÁNDOLE LO CORRESPONDIENTE A 5 DIAS DE SALARIO MISMOS QUE FUERON DEVENGADOS POR MI REPRESENTADO Y NO LE FUERON CUBIERTOS POR LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA, AL MOMENTO DEL DESIDO INJUSTIFICADO DEL QUE FUE OBJETO EL TRABAJADOR ACTOR, POR LO QUE SOLICITO LOS MISMO LES SEAN CUBIERTOS POR LA PARTE DEMANDADA. LA DEMANDADA OMITIÓ REALIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DESTINADOS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO E INFONAVIT, ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE

SE SOLICITA EL PAGO DE DICHS CONCEPTOS O EN SU CASO LOS RECIBOS COMO CONSTANCIA DE QUE LOS MISMOS SI FUERON REALIZADOS. SIN EMBARGO EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, MI REPRESENTADO FUE DESPEDIDO DE SU TRABAJO DE MANERA INJUSTIFICADA POR LA LIC. WENDY LILIANA RODRIGUEZ Y PATRICIA CORONADO, SUB-DIRECCIÓN Y JEFA DE RECURSOS HUMANOS, DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA QUIEN DADAS LAS 8:30 HORAS, HORA DE INGRESO A LABORAR DE MI REPRESENTADO, ENCONTRÁNDOSE EN LA PUERTO DE ENTRADA DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA FUE QUE LE PROHIBIERON EL INGRESO A LA MISMA PARA QUE DESEMPEÑARA SUS ACTIVIDADES Y EN ESE MOMENTO LE MANIFESTARON QUE NO LO DEJARÍAN ENTRAR PORQUE DESEMPEÑARA SUS ACTIVIDADES Y EN ESE MOMENTO LE MANIFESTARON QUE NO LO DEJARÍAN ENTRAR PORQUE DESDE ESE MOMENTO SE ENCONTRABA DESPEDIDO DE SU TRABAJO QUE NO LE PAGARÍAN NADA Y QUE NO REGRESA MAS POR AHÍ, LO ANTERIRO DENTRO DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA UBICADA EN CALLE GUATEMALA NÚMERO 442 DE LA COLONIA COAPINOLE DE ESTA CIUDAD. - - - - -

--3.- Con fecha 28 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, tuvo verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, prevista por el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, audiencia en la cual compareció el LIC. JOSE FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLON en su carácter de apoderado especial de la actora y por la demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO compareció el LIC. NESTRO RODRIGO GOMEZ VILLA quien exhibio la documentación necesaria para que este tribunal le reconociera la personalidad de conformidad con el artículo 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que una vez declarada abierta la audiencia y dentro de la etapa de CONCILIACIÓN se tuvo a las partes, solicitando se suspendiera la celebración de dicha audiencia por encontrarse en pláticas conciliatorias, procediéndose a reanudar con fecha 28 de noviembre del 2012, fecha en la cual se hizo constar que por la parte demandada no compareció persona alguna, razón por la cual se les tuvo por inconformes con todo arreglo conciliatorio, por lo que se cerró la etapa y se abrió la de DEMANDA Y EXCEPCIONES dentro de la misma la parte actora ratifico su escrito inicial de demanda y a la demandada se le tuvo por contestada la demandada en

sentido afirmativo en virtud de su inasistencia y falta de interés jurídico, por ello se cerró la etapa, y abriéndose la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, dentro de la misma la parte actora se desistió del derecho de ofrecer sus pruebas y a la demandada se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer sus medios de prueba, se cerró la etapa y se abrió la de DESAHOGO DE PRUEBAS dentro de la misma se levantó certificación por la C. Secretario General de ésta H. Junta en el sentido de que no existían pruebas por desahogar ni diligencias que practicar, por lo que se cerró la etapa y se abrió el PERIODO DE ALEGATOS dentro del cual se les concedió a las partes un término común de 72 horas para que formularan sus alegatos, transcurrido dicho término las partes no los formularon por lo que se les declaró perdido el derecho a formular sus alegatos y con fundamento en el Artículo 885 de la Ley de la Materia se declaró cerrada la INSTRUCCIÓN DEL JUICIO y se ordenó turnar los autos a la C. PRESIDENTE AUXILIAR Para que formulara Proyecto de Resolución en forma de Laudo, mismo que ahora se formula bajo los siguientes: - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O S : - - - - -

--I.- Esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver del presente conflicto laboral de conformidad con los Artículos 527, 700, 701 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

--II.- La personalidad y personería de la parte actora quedó acreditada en autos, con su comparecencia a juicio, con la carta poder y de conformidad con los artículos 689, 692 al 695 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

--III.- Entrando al estudio y análisis del presente conflicto laboral se tiene a la trabajadora actora JUAN OSWALDO PEREZ JOYA, reclamando como acción principal por el pago de las siguientes prestaciones: INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y SALARIOS CAIDOS. -

----Fundando su demanda en la siguiente relación de hechos: - - - - -

SIN EMBARGO EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2012, MI REPRESENTADO FUE DESPEDIDO DE SU TRABAJO DE MANERA

25

INJUSTIFICADA POR LA LIC. WENDY LILIANA RODRIGUEZ Y PATRICIA CORONADO, SUB-DIRECCIÓN Y JEFA DE RECURSOS HUMANOS, DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA QUIEN DADAS LAS 8:30 HORAS, HORA DE INGRESO A LABORAR DE MI REPRESENTADO, ENCONTRÁNDOSE EN LA PUERTO DE ENTRADA DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA FUE QUE LE PROHIBIERON EL INGRESO A LA MISMA PARA QUE DESEMPEÑARA SUS ACTIVIDADES Y EN ESE MOMENTO LE MANIFESTARON QUE NO LO DEJARÍAN ENTRAR PORQUE DESEMPEÑARA SUS ACTIVIDADES Y EN ESE MOMENTO LE MANIFESTARON QUE NO LO DEJARÍAN ENTRAR PORQUE DESDE ESE MOMENTO SE ENCONTRABA DESPEDIDO DE SU TRABAJO QUE NO LE PAGARÍAN NADA Y QUE NO REGRESA MAS POR AHÍ, LO ANTERIRO DENTRO DE LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA UBICADA EN CALLE GUATEMALA NÚMERO 442 DE LA COLONIA COAPINOLE DE ESTA CIUDAD. - - - - -

A lo anterior la demandada fuente de trabajo, al no haber comparecido a la Audiencia que prevé el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, y al corresponder a ésta parte la carga de la prueba de acreditar la terminación del contrato o en su defecto que no se le despidió a el trabajador actor, como lo señalan los numerales 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, se reitera la demandada no compareció a juicio a excepcionarse ni mucho menos a ofrecer sus pruebas, prueba de ello es que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, en consecuencia es procedente CONDENAR Y SE CONDENA a la demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO para que pague a el trabajador actor JUAN OSWALDO PEREZ JOYA, lo correspondiente a la cantidad de \$37,822.50 pesos por concepto de pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo y la cantidad de \$4,834.80 pesos por concepto de pago de PRIMA DE ANTIGÜEDAD, ésta última en los términos del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior por los motivos antes expuestos. -

--IV.-- Reclama el trabajador actor por el pago de VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, HORAS EXTRAS,

SALARIOS RETENIDOS, INSCRIPCIÓN ANTE EL IMSS, SAR E
FONAVIT. - - - - -

A lo anterior la carga de la prueba para acreditar el pago de las prestaciones en estudio o en su defecto que o se le adeuda al actor cantidad alguna por las prestaciones antes señaladas, le corresponde a la parte demandada de conformidad con los Artículos 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que analizando las actuaciones se desprende que la demandada no compareció a juicio a oponer sus excepciones y defensas ni muchos menos a ofrecer pruebas razón por la cual se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer sus pruebas, en consecuencia existe una CONFESION FICTA, por parte de la demandada, la cual no tiene prueba en contrario que la desvirtúe, por ello hace prueba plena la misma, en consecuencia resulta procedente CONDENAR Y SE CONDENAN a la demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA para que pague a el trabajador actor JUAN OSWALDO PEREZ JOYA lo correspondiente a la cantidad de \$9,371.57 pesos por concepto de pago de VACACIONES, a la cantidad de \$2,342.89 pesos por concepto de pago de PRIMA VACACIONAL a la cantidad de \$17,860.62 pesos por concepto pago de AGUINALDO, al pago de \$164,060.80 pesos por concepto de pago de TIEMPO EXTRAORDINARIO, al pago de \$2,101.25 pesos por concepto de pago de SALARIOS RETENIDOS. Asimismo se CONDENAN al pago de las cuotas obrero-patronales ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INFONAVIT Y SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, dichas cuotas deberán de cubrirse ante dichos institutos por la demandada en favor de la trabajadora actora y durante el tiempo que duró la relación de trabajo, debiendo el trabajador elegir la afore que a sus intereses convenga, lo anterior por los motivos antes expuestos. - - - - -

---Para el pago de las prestaciones a que se condenó a pagar a la demandada, deberá de tomarse en cuenta como base salarial la cantidad de \$420.00 PESOS DIARIOS que manifiesto el actor devengaba y que los demandados no controvirtieron por no haber comparecido a juicio a excepcionarse.- - - - -

---Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los

Artículos del 1 al 10, 12, 18, 20, 89, 784, 804, 873, 876, 878, 879, 880, 883, 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES: - - - - -

--PRIMERA.-- La parte actora acreditó sus acciones y la demandada no se excepcionó, en consecuencia: - - - - -

--SEGUNDA.-- Se CONDENA a SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PUERTO VALLARTA JALISCO con domicilio ubicado en CALLE GUATEMALA NÚMERO 442 DE LA COLONIA EL COAPINOLE DE ESTA CIUDAD, para que pague a el actor JUAN OSWALDO PEREZ JOYA lo correspondiente a INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, SALARIOS CAÍDOS, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, HORAS EXTRAS, SALARIOS RETENIDOS, INSCRIPCIÓN ANTE EL IMSS, SAR E INFONAVIT en los términos de lo resuelto en el considerando III y IV de la presente resolución. - - - - -

--SE CONCEDE A EL DEMANDADO UN TERMINO COMUN DE 72 HORAS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO EN FORMA VOLUNTARIA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN. - - - - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN EL DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO PARA TALES EFECTOS. - - - - -

--ASI FORMULO PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN FORMA DE LAUDO LA C. PRESIDENTE AUXILIAR PARA SU VOTACIÓN Y APROBACIÓN POR LOS INTEGRANTES DE ESTA H. JUNTA. - - - - -

LIC. RICARDO COSTELLA FRASCO
PRESIDENTE AUXILIAR

LIC. MA. DEL ROSARIO SANCHEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE ESPECIAL

LIC. CARLOS EBRAIM YERENA
SECRETARIO

LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ
REPRESENTANTE OBRERO

LIC. VANESSA GAONA MOLINA
REPRESENTANTE PATRONAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 1202/2012.C

JUAN OSWALDO PEREZ
JOYA
VS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.

"NOTIFICACION"

En la ciudad de Puerto Vallarta Jalisco, siendo las

ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL QUINCE

Queda debidamente notificada la parte ACTORA: JUAN OSWALDO PEREZ JOYA

a EL APODERADO ESPECIAL JOSE FRANCISCO GONZALEZ de CASTILLON través

en el domicilio ubicado en: EL LOCAL QUE OCUPA ESTA LA JUNTA

Le notifique en forma personal la resolución de Laudo de fecha: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE AUTO DE FECHA: VEINTISIETE DE ABRIL AUTO DE FECHA: SIEETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE AUTO DE FECHA: DOCE DE MAYO TODOS ELLOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

mismos que recibe en copias debidamente cotejadas y autorizadas, con fundamento en los artículos: 742 FRACCION VIII O 749 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y FIRMA PARA CONSTANCIA.

-----CONSTE-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Leonor Lauron
29-junio 2012

1202/2012-G.

Pueblo Vallarta Jalisco. Siendo las trece horas del día diecinueve de Agosto del año dos mil quince. ---

Se hace constar que fue debidamente notificada la parte actora a través de su procurador especial Carlos Darahí González Rentería en el domicilio que ocupa este Tribunal Laboral Corriendo el traslado de la resolución en forma de laudo con fecha Veintisiete de Abril del año dos mil quince. Misma copia que recibe debidamente autorizada y colgada al original. Firmando la presente acta para todos los efectos legales correspondientes. Conste. ---

González

Recibi laudo de
Fecha 27/Abril/2015.
en esta fecha 19 Agosto 2015.

[Handwritten signature]

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
JALISCO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."